



GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 761 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 26 DE ABRIL DE 2016 DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR EL SEÑOR DAVID CAMACHO HERRERA CON RADICACIÓN NO. 0116-2013, LA CUAL FUE APELADA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL, EL 28 DE JUNIO DE 2019."

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL PROGRAMA

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Bolívar PRIMERO

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 761 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 26 DE ABRIL DE 2016 DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR EL SEÑOR DAVID CAMACHO HERRERA CON RADICACIÓN NO. 0116-2013, LA CUAL FUE APELADA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL, EL 28 DE JUNIO DE 2019."

del 2019 y 66 de 2020, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Ordenanza 300 de noviembre 19 de 2020 , por medio de la cual se fija el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, estableció en su artículo 29 las rentas que financian el Programa de saneamiento Fiscal y Financiero y que conforman el fondo de contingencias constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor del señor DAVID CAMACHO HERRERA se encuentra incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Anexo II- Grupo II, del Decreto 145 del 7 de abril de 2021.

CASO EN CONCRETO

Que dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por el señor DAVID CAMACHO HERRERA, con radicación No. 0116-2013, ante el Juzgado Sexto Laboral Del Circuito De Cartagena se profirió sentencia el 26 de abril de 2016.

Que el acápite del fallo, proferido por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, decretó lo siguiente:

"PRIMERO. DECLARAR que entre la demandada LICEO COLOMBIANO DE COMERCIO – LICODECO, y el demandante DAVID CAMACHO HERRERA, existió un contrato de trabajo a término fijo de docente, comprendido entre las fechas 25 de marzo de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2011.

SEGUNDO. CONDENAR a la demandada LICEO COLOMBIANO DE COMERCIO – LICODECO Y SOLIDARIAMENTE AL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, a pagar los siguientes conceptos:

Salarios dejados de pagar:

<i>De agosto a noviembre de 2011.....</i>	<i>\$ 2.520.000</i>
<i>Cesantías.....</i>	<i>\$ 630.000</i>
<i>Intereses de las cesantías.....</i>	<i>\$ 75.600</i>
<i>Primas legales.....</i>	<i>\$ 630.000</i>



Via Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 761 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 26 DE ABRIL DE 2016 DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR EL SEÑOR DAVID CAMACHO HERRERA CON RADICACIÓN NO. 0116-2013, LA CUAL FUE APELADA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL, EL 28 DE JUNIO DE 2019.”

Vacaciones.....\$ 315.000

TERCERO. CONDENAR a la demandada LICEO COLOMBIANA DE COMERCIO – LICODECO Y SOLIDARIAMENTE AL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, a pagar las sumas mencionadas en el numeral anterior debidamente indexadas a partir de la fecha 30 de noviembre de 2011, hasta cuando se realice el pago, por las razones expuestas

CUARTO. CONDENAR a la demandada LICEO COLOMBIANO DE COMERCIO – LICODECO Y SOLIDARIAMENTE AL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, a pagar indemnización de salarios moratorios por falta de pago, en la suma de \$21.000 diarios, durante los primeros 24 meses, correspondiendo desde la fecha 30 de noviembre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2013. Posteriormente a dicha fecha, sin que el pago se efectuó, la demandada deberá pagar además sobre la suma que resulte de contabilizados los mentados 24 meses, los intereses moratorios sobre el monto de las cesantías y prestaciones sociales, a la tasa máxima de interés para créditos de libre inversión certificada por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo señalado en el art. 65 del C.S.T.

QUINTO. DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, por las razones expuestas.

SEXTO. ABSOLVER a las demandas LICEO COLOMBIANO DE COMERCIO – LICODECO Y AL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, de las restantes peticiones de la demanda, por las razones expuestas

SEPTIMO. CONDENAR en costas a las demandadas LICEO COLOMBIANO DE COMERCIO – LICODECO Y AL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. Liquidense por secretaria una vez se tenga sentencia ejecutoriada.

OCTAVO. Establecer como honorarios de la curadora ad-litem, la suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de \$ 2.757.820, los cuales serán a cargo de la parte demandante.

NOVENO. CONSULTAR este fallo, en razón a que uno de los demandados es el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, conforme al Art. 69 del CPLSS



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Bolívar PRIMERO

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 761 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 26 DE ABRIL DE 2016 DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR EL SEÑOR DAVID CAMACHO HERRERA CON RADICACIÓN NO. 0116-2013, LA CUAL FUE APELADA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL, EL 28 DE JUNIO DE 2019."

En los términos del artículo 81 del Código Procesal del Trabajo, las partes quedan notificadas en estrado

Que el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena, Sala Primera de Decisión Laboral en sentencia de fecha 28 de junio de 2019 resuelve lo siguiente:

PRIMERO. CONFIRMAR la Sentencia del 26 de abril de 2016, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena en el proceso adelantado por DAVID CAMACHO HERRERA, contra LICEO COLOMBIANO DE COMERCIO "LICODECO" y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, según esta motivación.

SEGUNDO, COSTAS en esta instancia a cargo del Departamento de Bolívar, se fijan como agencia en derecho un salario mínimo legal mensual vigente.

Que la anterior providencia se encuentra ejecutoriada desde el día Veintiocho (28) de junio de 2019.

Que el día 07 de Febrero de 2020, el Dr. JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO, identificado con C.C. 73.009.242 y T.P. No. 182.410 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del beneficiario ante la instancia judicial señor DAVID CAMACHO HERRERA, presento mediante escrito con radicado No ext-bol-20-007756, ante la Gobernación de Bolívar, solicitando el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena de fecha 26 de abril de 2016, confirmada por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Primera de Decisión Laboral en fecha 28 de junio de 2019.

Que la profesional de apoyo a la gestión de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar – Astrid Pineda Roa, realizó la liquidación de los valores adeudados, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

LIQUIDACION SENTENCIA	
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
DEMANDANTE	DAVID CAMACHO
APODERADO	JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO
INSTANCIA JUDICIAL	JUZ 6° LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA / TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Bolívar PRIMERO

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 761 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 26 DE ABRIL DE 2016 DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR EL SEÑOR DAVID CAMACHO HERRERA CON RADICACIÓN NO. 0116-2013, LA CUAL FUE APELADA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL, EL 28 DE JUNIO DE 2019."

PROCESO	O.L. 13001-31-05-006-2013-00116-02
FECHA SENTENCIA	26/04/2016 2° INST 28/06/2019 Notificación por Estado No. 008 30/01/2020
FECHA EJECUTORIA	5/02/2020
FECHA DE COBRO	7/02/2020
CONCEPTOS RECONOCIDOS	Liq del Juzgado
Salarios dejados de pagar de Agosto a Noviembre de 2011	2.520.000
Cesantías	630.000
Intereses de Cesantías	75.600
Primas legales	630.000
Vacaciones	315.000
Sub total	\$ 4.170.600
Indemnización moratoria	\$ 15.120.000
Intereses según liq juzgado 6° Lab Circuito 01/12/2013 a 30/11/2019 Auto 02/12/2019	\$ 6.023.808
Intereses moratorios 01/12/2019 a 30/06/2021	\$ 1.498.000
Costas 1° Instancia	2.893.590
Costas 2° instancia	828.116
Honorarios Curador	2.757.820
TOTAL LIQUIDACION SENTENCIA	\$ 33.291.934

Que la liquidación elaborada, arrojó la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$33.291.934.00)**.

Que los valores que se reconocerán a favor del señor **DAVID CAMACHO HERRERA**, con cargo al rubro Pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en Programa de Saneamiento fiscal y financiero-ICLD-, código No. 2.3.7.05.03-0349, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 938 de 23 agosto-2021.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Bolívar PRIMERO

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 761 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 26 DE ABRIL DE 2016 DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR EL SEÑOR DAVID CAMACHO HERRERA CON RADICACIÓN NO. 0116-2013, LA CUAL FUE APELADA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL, EL 28 DE JUNIO DE 2019.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al mandato judicial proferido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena del 26 de abril de 2016 dentro del proceso de ordinario laboral seguido por el señor **DAVID CAMACHO HERERRA**, Identificado con la Cedula de ciudadanía No 9.160.698 con radicación No. 0116-2013 en contra de Liceo Colombiano de Comercio-LICODECO y el Departamento de Bolívar, la cual fue apelada y confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala Primera de Decisión Laboral, el 28 de junio de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, reconocer al señor **DAVID CAMACHO HERERRA**, Identificado con la Cedula de ciudadanía No 9.160.698, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$33.291.934.00). Por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este acto administrativo

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$33.291.934.00)**. Al señor DAVID CAMACHO HERERRA, Identificado con la Cedula de ciudadanía No 9.160.698, por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este Acto administrativo.

PARÁGRAFO: El rubro presupuestal No 2.3.7.05.03-0349 hace parte integral del CDP. No 938 de 23 agosto- 2021 del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: RECONOCER personería Jurídica para actuar en esta actuación administrativa al abogado **JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO**, identificado con C.C. 73.009.242 y T.P. No. 182.410 del C.S. de la J., en calidad de *apoderado* del señor **DAVID CAMACHO HERRERA**.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente esta Resolución al señor **DAVID CAMACHO HERERRA**, Identificado con la Cedula de ciudadanía No 9.160.698, y/o a su apoderado judicial el señor **JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO**, identificado con C.C. 73.009.242 y T.P. No. 182.410 del C.S. de la J, haciéndoles entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A. *SA*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: conts.terso@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Bolívar PRIMERO

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 761 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 26 DE ABRIL DE 2016 DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR EL SEÑOR DAVID CAMACHO HERRERA CON RADICACIÓN NO. 0116-2013, LA CUAL FUE APELADA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRICTO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL, EL 28 DE JUNIO DE 2019.”

ARTICULO SEXTO. Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita al beneficiario del crédito.

ARTÍCULO OCTAVO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

Dado en Turbaco, 28 de septiembre 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON

 Secretario General de La Gobernación De Bolívar

Proyecto: Leonardo Novoa – Abogado Externo FTP
Revisó: Secretario de Hacienda-Dr. Germán Baños Benavides
Revisó: Secretario jurídico -Dr. Juan Mauricio González Negrete



Vía Cartagena - Turbaco. Km 3. Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co